



**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARIA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 10:00 diez horas del día 22 de Abril de 2015, en la oficina de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, y del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Secretario de Salud, Director General del OPD Servicios de Salud Jalisco y Presidente del Comité de Clasificación de la información.
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Transparencia.
- 3.- Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de la Contraloría Interna y miembro del Comité.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL
COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.**

El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día -----

- I.- Lista de Asistencia.-----
- II.- Declaración de Quórum Legal.-----
- III- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior.-----
- IV.- Agenda de Trabajo.-----
- a).- Admisión y Resolución de la solicitud de protección de información confidencial (Acceso 390-1PIC)



V.- Acuerdos.-----

VI.- Firma del Acta.-----

En desahogo al punto I del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por unanimidad la lista de asistencia.

En desahogo al punto II del orden del día.- Se declara que existe Quórum Legal y se Aprueba por Unanimidad.

En cuanto al desahogo al punto III del orden del día.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En desahogo del punto IV del orden del día, agenda de trabajo, la Lic. Margarita Gaspar Cabrera, Secretario del Comité de Clasificación de este Sujeto Obligado, informa la siguiente relación de antecedentes:

a).- El día 20 de abril del año en curso, se recibió vía informex, la solicitud de información del C. Pablo Arámbul Carrillo, misma que se pone a la vista de los presentes, a la cual se da lectura y que en su parte medular refiere lo siguiente:

Solicito la expedición de los siguientes documentos:

1.- "...La expedición de un legajo de copias certificadas de la totalidad del expediente clínico que se dio apertura por la atención de la paciente Ma Jesús Carrillo Pérez, el día 20 de abril de 2015 en el Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco..."

2.- La expedición de un resumen clínico de la persona antes indicada..."

Así mismo informa a los miembros del comité que a dicha solicitud se anexa en copia los documentos que acreditan el derecho de acceder a la información confidencial solicitada, misma que se pone a la vista, consistente en:

- Acta de nacimientos del solicitante
- Acta de defunción de la madre del solicitante. (Es de quien solicita la información).

b).- Por parte de la Unidad de Transparencia, se procedió a revisar exhaustivamente dicha solicitud, concluyendo que la misma encuadra en una solicitud de protección de información, correspondiente a acceso de información confidencial, a que tiene derecho el solicitante, conforme al artículo 23 punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 68 de la citada Ley, así mismo cumple



con la forma de presentación prevista en el artículo 69 punto 1 fracción III, por lo que con el objeto de darle la atención correspondiente, atendiendo a los principios de mínima formalidad, sencillez y celeridad, contenidos en la ley de la materia en su artículo 5 numeral 1 fracción V y VI, y punto 2, se procede a hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado tal circunstancia.

c).- Con el objeto de dar celeridad a la atención a la solicitud de protección de información, que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia giro oficio UT 1166/04/2015, con fecha 20 de abril del año en curso al C. Dr. Kurt Kasten Paredes, Encargado del Hospital Regional de Puerto Vallarta, requiriéndole por la información correspondiente a la solicitud materia de esta sesión, dando respuesta el mismo, mediante oficio SSJ HRPV-50/2015, el mismo día 20 de abril del presente año, remitiendo dicho oficio mediante correo electrónico del cual se desprende que la información obra en poder del Hospital en cuestión, y que se iniciará el trámite respectivo a fin de tramitar la certificación correspondiente.

Cabe señalar que por la ubicación del Hospital no fue posible remitir el oficio en original, sin embargo se pone a la vista la carátula del correo remitido a esta Unidad de Transparencia así como la impresión de los anexos correspondientes, para conocimiento de los miembros de este H. Comité, aclarando que el oficio original se recabará al momento de la entrega de la información solicitada, lo anterior nos permite cumplir en tiempo y forma con lo establecido por el artículo 84 numeral 2 de la ley referida previamente.

d).- De igual forma, se hace del conocimiento de los honorables miembros de este Comité, que lo concerniente a la atención de la solicitud de protección de información que nos ocupa, tiene su fundamento legal en los artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios así como del Reglamento de la misma que a continuación se transcriben:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

Art. 30.- Comité de Clasificación- Atribuciones

1. El Comité de Clasificación tiene las siguientes atribuciones:

VI. Recibir y resolver las solicitudes de acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos de la información confidencial, cuando se lo permita la ley;

Artículo 23. Titulares de información confidencial — Derechos.

1. Los titulares de información confidencial tienen los derechos siguientes:

I. Tener libre acceso a su información confidencial que posean los sujetos obligados;

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial



pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 66. Información confidencial — Derecho a protección.

1. La persona que sea titular de información en posesión de un sujeto obligado, considerada como confidencial, puede solicitar ante el sujeto obligado en cualquier tiempo su acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos.

2. La rectificación, modificación, corrección, sustitución, oposición o ampliación de datos mediante este procedimiento no es aplicable cuando exista un procedimiento especial en otras disposiciones legales.

3. La información confidencial sólo podrá ser proporcionada a su titular, a su representante legal, a la autoridad judicial que funde y motive su solicitud, o a terceros en los términos del artículo 22 de la presente ley.

Artículo 67. Información confidencial — Procedimiento de protección

1. El procedimiento de protección de información confidencial se integra por las siguientes etapas:

- I. Presentación y admisión de solicitud del particular o su representante legal, e
- II. Integración del expediente y resolución de la solicitud.

Artículo 68. Solicitud de Protección — Requisitos

1. La solicitud de protección de información confidencial debe hacerse en términos respetuosos y contener cuando menos:

- I. Nombre del sujeto obligado a quien se dirige;
- II. Nombre del solicitante titular de la información y del representante legal, en su caso;
- III. Domicilio, número de fax o correo electrónico para recibir notificaciones, y
- IV. Planteamiento concreto sobre el acceso, clasificación, rectificación, oposición, modificación, corrección, sustitución, cancelación o ampliación de datos que solicita.

2. A la solicitud puede acompañarse copia simple de los documentos en los que apoye su solicitud.

Artículo 69. Solicitud de Protección — Forma de presentación

1. La solicitud de protección de información confidencial debe presentarse:

- I. Por escrito y con acuse de recibo;
- II. Por comparecencia personal ante el Comité, donde debe llenar la solicitud que al efecto proveerá dicho Comité, o
- III. En forma electrónica, cuando el sujeto obligado cuente con el sistema de recepción de solicitudes por esta vía, que genere el comprobante respectivo.

Artículo 72. Solicitud de protección — Revisión de requisitos

1. El Comité de Clasificación debe revisar que la solicitud de protección de información confidencial cumpla con los requisitos que señala el artículo 68 y resolver sobre su admisión dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

2. Si a la solicitud le falta algún requisito, el Comité de Clasificación debe notificarlo al solicitante



dentro del plazo anterior, y prevenirlo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención.

3. Si entre los requisitos faltantes se encuentran aquellos que hagan imposible notificar al solicitante esta situación, el sujeto obligado queda eximido de cualquier responsabilidad hasta en tanto vuelva a comparecer el solicitante.

Artículo 73. Solicitud de Protección — Integración del expediente

1. El Comité de Clasificación debe integrar un expediente por cada solicitud de protección de información

confidencial admitida y asignarle un número único progresivo de identificación.

2. El expediente debe contener:

I. El original de la solicitud, con sus anexos, en su caso;

II. Las actuaciones de los trámites realizados en cada caso;

III. El original de la resolución, y

IV. Los demás documentos que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución

...2. Cuando la solicitud de información pública sea relativa a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, debe resolverse y notificarse al solicitante, dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión de aquella.

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 17. El derecho a protección de información confidencial, se ejerce directamente por el titular de la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley. En caso de que el titular de la información hubiese fallecido, podrá presentar la solicitud de protección de información, en el siguiente orden:

I. El cónyuge supérstite;

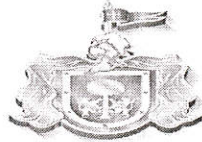
II. Los descendientes;

III. Los Ascendientes; y

IV. Los parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Artículo 18. El sujeto obligado deberá requerir al solicitante el documento original idóneo para demostrar su personalidad a efecto de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 23. La resolución de protección de información tendrá carácter declarativo, de modo que sólo comprenderá anotaciones o actuaciones administrativas, su cumplimiento deberá efectuarse por la unidad interna o directamente responsable de la información a más tardar dos días hábiles posteriores a la notificación de la resolución por parte del Comité de Clasificación...



Concluida la participación de la Secretario del Comité Lic. Margarita Gaspar Cabrera, el presidente del comité Dr. Jaime Agustín González Álvarez, somete a consideración y análisis de los miembros de éste Órgano Colegiado, los documentos que se ponen a la vista, mismos que integran el expediente de solicitud de protección de información confidencial número 390-1PIC/2015, así como las manifestaciones vertidas por la Secretario de este Órgano Colegiado.

Por lo que una vez analizada debidamente la información correspondiente al expediente citado, la fundamentación legal y las manifestaciones vertidas, los miembros del Comité de Clasificación llegan a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Este Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud Jalisco, es competente para admitir y resolver la solicitud de protección de información expediente número 390-1PIC/2015, promovida por el C. Pablo Arámbul Carrillo, de conformidad con el artículo 30 numeral 1 fracción VI y artículo 23 de la ley de la materia, referida con antelación.

SEGUNDO.- Se **ADMITE** la solicitud de protección de información referida en el punto que antecede de conformidad con el artículo 72 de la Ley de la materia.

TERCERO.- Se resuelve como **PROCEDENTE** la solicitud de protección de información que nos ocupa, en virtud de encuadrar en el supuesto del artículo 23 numeral 1, y punto 2, de la ley multireferida, considerando los documentos anexos a la solicitud en forma electrónica, que apoyan la solicitud conforme a lo dispuesto por el artículo 68 puntos 1 y 2, de dicha ley, dando motivación a la presente resolución el oficio SSJ HRPV-50/2015 de fecha 20 de abril del año 2015 emitido por el Encargado del Hospital Regional de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO.- Se instruye a la Secretario de este Comité, para que en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia notifique la presente admisión y resolución al solicitante Pablo Arámbul Carrillo, así mismo requiera al solicitante por los documentos exhibidos en forma electrónica como anexos de la solicitud, a fin de que los presente el solicitante en original o copia certificada para su correspondiente cotejo, así como una identificación oficial del solicitante para corroborar su identidad, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 18 del reglamento de la Ley de la materia, y posteriormente proceda a la entrega de la información requerida a fin de acatar lo establecido por el artículo 23 del reglamento de la Ley citada con antelación, dicha entrega de información deberá realizarse previo pago correspondiente establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco vigente, deberá apegarse al término señalado para la entrega de la información a lo establecido por el arábigo 23 del referido reglamento de la ley de la materia.

No habiendo mas asuntos que tratar se da por terminada la Octava Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación a las 12:00 horas del día 22 de Abril de 2015.



Secretaría de Salud
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

Así lo resolvió el Comité de Clasificación e Información Pública de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Presidente Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de la Información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia y Mtra. Mayda Meléndrez Díaz, Directora de Contraloría Interna, firmando al margen y al calce los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

DR. JAIME AGUSTIN GONZÁLEZ ÁLVAREZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN,
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

LIC. MARGARITA GASPAR CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE SALUD Y DEL O.P.D.
SERVICIOS DE SALUD JALISCO

MTRA. MAYDA MELÉNDREZ DÍAZ
DIRECTORA DE LA CONTRALORÍA INTERNA
DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO